

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00196-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Acredítese haber remitido copia de la demanda y anexos al demandado, de conformidad a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Precise y complemente los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que hace mención en todo momento a un contrato de promesa de compraventa, cuando, conforme con el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del contrato, los aquí litigantes ya celebraron contrato de compraventa contenido en escritura pública 3733 del 26 de julio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá. (Art.82-5 C.G.P.).

CUARTO. Precise y/o complemente los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que según se advierte del referido certificado de tradición del inmueble objeto de compraventa, éste fue vendido al aquí demandado, quien incluso formuló demanda de entrega del tradente al adquirente. (Art.82-5 C.G.P.).

QUINTO. Complemente los hechos de la demanda, informando, frente al pago de los \$145.000.000, que, según se indica, debía hacer el comprador pagando

las cuotas de un crédito hipotecario, si éste canceló alguno de dichos instalamentos, de ser así cuáles, en qué monto y en qué fecha. (Art.82-5 C.G.P.).

SEXTO. Precise los hechos de la demanda, señalando qué cuotas del crédito hipotecario pagó el ahora demandante, y en qué monto; así igualmente, si dicho pasivo ya fue completamente cancelado. (Art.82-5 C.G.P.).

SÉPTIMO. Precise y presente en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se hacen recaer sobre un contrato de promesa, cuando, como se dijo, éste ya cumplió su propósito y finalidad al ser celebrado el contrato prometido, esto es, aquel de compraventa contenido en la escritura pública 3733 del 26 de julio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá.

OCTAVO. Teniendo en cuenta lo anterior, precise las pretensiones señalando, frente a aquella contenida en el numeral 1° de ese acápite, sobre qué contrato recae la solicitud de resolución.

NOVENO. Presente en debida forma la pretensión segunda de la demanda, como quiera que no se advierte allí ningún pedimento en particular, solamente justifica la presunta procedencia de la primera enarbolada.

DÉCIMO. Presente en debida forma y precise la pretensión cuarta de la demanda, concretando y discriminando conceptualmente, los perjuicios que allí solicita, esto es, indicando a qué corresponde, así como su valor.

DÉCIMO PRIMERO. Apórtese prueba de haberse remitido al demandado, copia de la demanda y anexos, de acuerdo a lo exigido en el artículo 6° de la Ley 22013 de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez